



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202200052-00 PETICIÓN HEREN.- MARTHA LUCIA RIVERA Vs. ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO.

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial presentado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

Cali, marzo 23 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 548

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de las demandantes, solicita disminuir el porcentaje del pago de la caución, en razón a que sus poderdantes no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar el monto de la caución.

A fin de resolver la anterior solicitud, debe tenerse en cuenta que la norma procesal civil dispone en el artículo 151 y 1522 del CGP:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010202200052-00 PETICIÓN HEREN.- MARTHA LUCIA RIVERA Vs. ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO.

---

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

Respecto de la oportunidad para solicitar el amparo de pobreza, el artículo que antecede enuncia que quien pretenda hacer uso de tal prerrogativa deberá en el caso del demandante que actúe a través de apoderado judicial, formular la solicitud de tal amparo en escrito separado simultáneamente con la presentación de la demanda.

En el presente proceso la apoderada de la parte demandante indica que sus poderdantes no cuentan con los recursos para sufragar el monto de la caución, sin embargo, nada se indicó desde la presentación de la demanda, ni se acudió al amparo de pobreza que dispone la Ley, lo cual imposibilita al despacho pronunciarse en favor de la memorialista, puesto que no se dan los supuestos para acceder a lo requerido.

En consecuencia y como quiera que la solicitud que antecede no se ajusta a las exigencias legales, el juzgado no accederá a lo requerido por la memorialista

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el expediente.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 760013110010202200052-00 PETICIÓN HEREN.- MARTHA LUCIA RIVERA Vs. ELIZABETH TRUJILLO DE GUERRERO.

---

SEGUNDO: NEGAR lo requerido por la parte actora en razón a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18a6d90d75cbdf685d012a00c4b7cd02a04f036c2bcf998cb91888d7f16bd67**

Documento generado en 22/03/2022 07:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>